

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0378/2019
Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

C. Solicitante
Presente

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1432.2019, así como en cumplimiento a la resolución de fecha 21 de marzo del mismo año, emitida en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0290/2019**, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se ordenó lo siguiente:

- *“Se pronuncie punto por punto respecto los 5 planteamientos expuestos por el recurrente en su solicitud de información, motivando y fundado debidamente su respuesta, en la que exponga las razones por las cuales es incompetente para atender lo solicitado por el particular.*
- *Oriente al particular ante la dependencia del Gobierno Federal competente (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud) para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, proporcionando los datos de contacto necesarios.” (Sic)*

En este tenor y con base a la resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio DDEFEC/080/2019, de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa da atención a la resolución de mérito.

De igual forma, se orienta al particular para que formule su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, autoridad del Gobierno Federal competente para pronunciarse al respecto:

Responsable de la atención y operación: Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez
Cargo o función en la Unidad: Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio oficial de la Unidad: Oklahoma 14, 3er piso, Col. Nápoles, Ciudad de México. C.P. 03810
Teléfono: 50 80 52 00 ext. 1025
Correo electrónico: cjlizardi@cofepris.gob.mx
Horario de atención: De 9:00 a 14:00 hrs

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo da atención a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en la información emitida por los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a

76



Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales



la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

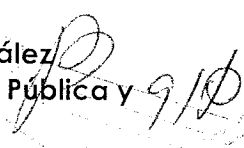
DDEFC/080/2019

Ciudad de México, a 10 de junio del 2019.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez
EXPEDIENTE: RR. IP. 0290/2019

Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública y
Datos Personales
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49; 53 inciso A) numerales 2 y 12; y 53 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 234; y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 29; 34; 35; 36; 37; 38 y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y por el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** del uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el pleno del Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio del dos mil dieciséis; en atención a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 0290/2019**, mismo que se desprende de la solicitud de información **0403000296318**; al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Que mediante oficio MX09.INFODF.6ST.2.4. 1432.2019, de fecha 5 de junio de 2019, se notificó a este sujeto obligado el acuerdo de **CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN** de fecha 21 de marzo de 2019, dictado dentro del recurso de Revisión mencionado con anterioridad, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía, ordenando el cumplimiento al fallo definitivo en el recurso de mérito.

En ese sentido, se resolvió lo siguiente por parte del Instituto a la solicitud de información pública **0403000296318** que da origen al presente:

- **Se pronuncie punto por punto respecto los 5 planteamientos expuestos por el recurrente en su solicitud de información, motivando y fundando debidamente su respuesta, en la que exponga las razones por las cuales es incompetente para atender lo solicitado por el particular.**

- Oriente al particular ante la dependencia del Gobierno Federal competente (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud) para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, proporcionando los datos de contacto necesarios.. (sic).

Tomando en consideración lo descrito anteriormente, y en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación se procede a desahogar dicho acto administrativo, con la finalidad de proteger y velar por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del particular.

1. **"Qué permisos, trámites, autorizaciones requiere cualquier ciudadano para el empleo y uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en la Delegación México Juárez".**

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 53 de las alcaldías de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice. "Son finalidades de las alcaldías: I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos; V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía; VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa; VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones; IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial; X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa



distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución; XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial. Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia; XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan; XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna; XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público; XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico; XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable; XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y XXI. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales".

Además de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 39 y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se reitera que este Órgano Político Administrativo no puede emitir permisos, trámites, autorizaciones para que un ciudadano pueda emplear el uso de la cannabis o marihuana, en su modalidad de Club Privado.

"Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía; II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva; III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad; V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo; VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,
DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

excepción de aquéllas que prevea ésta la ley; 11 VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía; VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables; IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local; X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías; XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local; XII. Establecer la Unidad de Perspectiva de Género como parte de la estructura de la Alcaldía; XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde; XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad; XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población. XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. 12

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; III. Otorgar



licencias de fusión, subdivisión, reotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura. VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables; VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial; VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida; IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica; XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado; III. Garantizar que la utilización de la vía pública y



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,
DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y 14 IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes: I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial; III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte; IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y



deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes: I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y 15 II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial; Artículo 37. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, son las siguientes: I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial; II. Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias. Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes: I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables”.

En virtud de lo anterior, manifestamos no contar con las atribuciones legales para lo solicitado por el particular, en la inteligencia de que a diferencia de que las autoridades de esta Alcaldía únicamente pueden llevar a cabo actos o hechos que se encuentren señalados de manera expresa en la ley.

2. Ante qué instancias y funcionarios (nombre, cargo, adscripción y domicilio), se debe acudir para poder emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado y cuánto tiempo tiene cada instancia/funcionario para emitir la autorización respectivas, en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.

3. *Qué restricciones existen en cuanto a cantidades y lugares para emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado, fundadas y motivadas.*

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.

4. *Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar la información para dar contestación a los apartados anteriores (1, 2 y 3).*

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.

5. *Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar al usuario consultante la información recabada en los apartados anteriores (1, 2, 3 y 4).*

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.


No se omite mencionar que con la finalidad de que el particular pueda desahogar todas y cada una de sus inquietudes canalizadas a este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, se le exhorta para que lleve a cabo la solicitud de información pública respectiva ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud.

Asimismo, derivado de una investigación que llevó a cabo esta autoridad, misma que se registró con número de folio de llamada 131222632 ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, comentaron que el particular debe ingresar un escrito libre ante dicha autoridad ubicada en Oklahoma 14, Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México. , señalando de manera muy concreta para qué se utilizará la marihuana. En ese sentido, se anexan datos de contacto:

Teléfono de centro de atención: 01 800 033 5050

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Gustavo Suárez Suárez
Director de Desarrollo Económico y
Fomento Cooperativo

c.c.c.e.p. Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo.- Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.- victormendoza@alcaldíabj.gob.mx

DGPDPC-1089
DDEFC-239



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

EXPEDIENTE: RR.IP.0290/2019

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El trece de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **ocho de octubre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.


SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al quince de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **ocho de octubre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.**

b) El **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** y se le ordena que:

" ...

1. *Se pronuncie punto por punto respecto a los 5 planteamientos expuestos por el recurrente en su solicitud de información; motivando y fundando debidamente su respuesta, en la que*





exponga las razones por las cuales es incompetente para atender lo solicitado por el particular.

- Oriente al particular ante la dependencia del Gobierno Federal competente (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud) para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, proporcionando los datos de contacto necesarios.

...”, (Sic), Énfasis añadido.


c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0378/2019**, de fecha **once de junio de dos mil diecinueve**, notificado el mismo día, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:


OFICIO ABJ/CGG/SIPDP/0378/2019

	Coordinación General de Gobernabilidad Subdirección de Información Pública y Datos Personales	
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0378/2019 Ciudad de México, a 11 de junio de 2019		
<p>En atención al oficio MX09.INFODF.GST.2.4.1432.2019, así como en cumplimiento a la resolución de fecha 21 de marzo del mismo año, emitida en el recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0290/2019, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se ordenó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">“Se pronuncia punto por punto respecto los 5 planteamientos expuestos por el recurrente en su solicitud de información, motivando y fundado debidamente su respuesta, en la que exponga las razones por las cuales es incompetente para atender lo solicitado por el particular.Oriente al particular ante la dependencia del Gobierno Federal competente (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud) para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, proporcionando los datos de contacto necesarios.” (Sic) <p>En este tenor y con base a la resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:</p> <ol style="list-style-type: none">Oficio DDEFC/080/2019, de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa da atención a la resolución de mérito. <p>De igual forma, se orienta al particular para que formule su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, autoridad del Gobierno Federal competente para pronunciarse al respecto:</p> <p>Responsable de la atención y operación: Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez Cargo o función en la Unidad: Responsable de la Unidad de Transparencia Domicilio oficial de la Unidad: Oklahoma 14, 3er piso, Col. Nápoles, Ciudad de México, C.P. 03810 Teléfono: 50 80 52 00 ext. 1025 Correo electrónico: clizardi@cofepris.gob.mx Horario de atención: De 9:00 a 14:00 hrs</p> <p>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo da atención a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en la información emitida por los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia.</p>		
Contacto Tel 5622 5502 - 5422 5500 ext. 5502 Av. Uxmal 805, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 5636 21 20

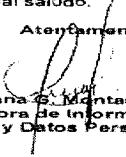
 **Coordinación General de Gobernabilidad**
Subdirección de Información Pública y Datos Personales




La Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".


Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Liliana G. Montaño González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

ADJUNTANDO EL OFICIO DDEF/080/2019

 **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO**



DDEF/080/2019
Ciudad de México, a 10 de junio de 2019.

Recurrente: N/A
Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez
EXPEDIENTE: RR. IP. 0290/2019

Lic. Liliana G. Montaño González
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49; 53 inciso A) numerales 2 y 12; y 53 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 234; y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 29, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y por el Procedimiento para la Recepción, Substantiación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** de uno de junio de dos mil dieciséis emitido por el pleno del Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio del dos mil dieciséis; en atención a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 0290/2019**, mismo que se comparece a la solicitud de información **0403000296318**; al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Que mediante oficio **MX09-INFODEF-AST-2-4-1432-2019**, de fecha 5 de junio de 2019, se notificó a este sujeto obligado el acuerdo de **CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN** de fecha 21 de marzo de 2019, dictado dentro del recurso de Revisión mencionado con anterioridad, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía, ordenando el cumplimiento al fallo definitivo en el recurso de mérito.

En ese sentido, se resolvió lo siguiente por parte del Instituto a la solicitud de información pública **0403000296318** que da origen al presente:

- Se pronuncie punto por punto respecto los 5 planteamientos expuestos por el recurrente en su solicitud de información, motivando y fundando debidamente su respuesta, en la que exponga las razones por las cuales es incompetente para atender lo solicitado por el particular.

Contacto Tel. 56016311
Avenida División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03110

**BENITO JUÁREZ****DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,
DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO**

- Objeto el particular ante la dependencia del Gobierno Federal competente (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud) para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, proporcionando los datos de contacto necesarios, (sic).

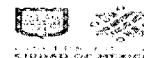
Tomando en consideración lo descrito anteriormente, y en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Extinción de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación se procede a designar dicho acto administrativo, con la finalidad de proteger y velar por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del particular.

1. **"Que permisos, límites, autorizaciones requiere cualquier ciudadano para el empleo y uso de la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en la Delegación México Juárez"**

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, límites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 53 de las alcaldías de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice: "En finalidades de las alcaldías: I. Ser representantes de los intereses de la población en su localidad; II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos; V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los alto mandos de la alcaldía; VI. Impulsar en los políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para eradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; VII. Promover la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa; VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones; IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial; X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la calidad en el ámbito local; XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa

CONTIBREI Tel. 56018331
Avenida División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03110

**BENITO JUÁREZ****DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,
DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO**

distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución; XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial. Tratándose de la representación democrática, las alcaldías recaerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos, y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia; XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimoniales de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan; XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni cesionarse de forma alguna; XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público; XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico; XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable; XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y XXI. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales".

Además de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39 y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se reitera que este Órgano Político Administrativo no puede emitir permisos, límites, autorizaciones para que un Ciudadano pueda emplear el uso de la cannabis o marihuana, en su modalidad de Club Privado.

"Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía; II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva; III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas con entidades gubernamentales, e imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal; IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad; V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo; VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con

CONTIBREI Tel. 56018331
Avenida División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03110



BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO



excepción de aquéllas que provea ésta la ley; II VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía; VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables; IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución local; X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías; XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución local; XII. Establecer la Unidad de Perspectiva de Género como parte de la estructura de la Alcaldía; XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán asignados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde; XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad; XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y emitir y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; XVI. El titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándose para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegados facultados mediante oficio para la debida representación jurídica; y XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población. XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Debió remitido al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. 12

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; III. Otorgar

Comunicado Tel. 56018311
Avenida División del Norte No. 865, Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310



BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO



licencias de taxis, subdivisión, reafectación, de conjunto y de condominios, así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vías de tránsito y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; V. Las Alcaldías no podrán concesionar o permitir en cualquier forma a discreción el servicio público de banda recolección, transportación y destino final de la basura; VI. Autorizar los horarios para el acceso a los diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables; VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y los tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial; VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar los sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de otorgamiento, protección y no desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones lo establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida; IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giro mercantiles que funcionan en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica; XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener los vialidades, así como las quinielones y banquetes requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad y vía pública son las siguientes: I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad personal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado; III. Garantizar que la utilización de la vía pública y

Comunicado Tel. 56018311
Avenida División del Norte No. 865, Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310

**BENITO JUÁREZ**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO

CIUDAD DE MÉXICO

espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener e recuperar la posesión de bienes del dominio público que detienen particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo Económico y Social, son las siguientes: I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial; III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidos a la promoción y fortalecimiento del deporte; IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promuevan el desarrollo de las personas, con énfasis en la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integridad, igualdad territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La materia establecida de manera pacífica de crear nuevos programas sociales en año electoral; y V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y

Contacto Tel: 56361311

Avenida División del Norte No. 865, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310

**BENITO JUÁREZ**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO

CIUDAD DE MÉXICO

deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5. Apartado A. Numeral 6 de dicha Constitución.

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes: I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial; **Artículo 37.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos judiciales, son las siguientes: I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial; II. Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos de manera pacífica la resolución de controversias.

Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes: I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, oprobear los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

En virtud de lo anterior, manifestamos no contar con las atribuciones legales para la solicitada por el particular, en la inteligencia de que a diferencia de que las autoridades de esta Alcaldía únicamente pueden llevar a cabo actos o hechos que se encuentren señalados de manera expresa en la ley.

2. Ante qué instancias y funcionarios (nombre, cargo, adscripción y domicilio), se debe acudir para poder emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de uso Privado y cuánto tiempo tiene cada instancia/funcionario para emitir la autorización respectiva, en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.

Contacto Tel: 56361311

Avenida División del Norte No. 865, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,
DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO



Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.

3. *Qué restricciones existen en cuanto a cantidades y lugares para emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado, fundadas y motivadas.*

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.

4. *Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar la información para dar contestación a los apartados anteriores (1, 2 y 3).*

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.

5. *Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar al usuario consultante la información recabada en los apartados anteriores (1, 2, 3 y 4).*

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.

No se omite mencionar que con la finalidad de que el particular pueda desahogar todas y cada una de sus inquietudes canalizadas a este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, se le exhorta para que lleve a cabo la solicitud de información pública respectiva ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud.

Contacto Tel: 566-9311
Avenida División del Norte No. 1411, C.P. Benito Juárez Atoyac C.P. 93216



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,
DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y
FOMENTO COOPERATIVO



Asimismo, derivado de una investigación que llevo a cabo esta autoridad, misma que se registró con número de folio de llamada 131222632 ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, comentaron que el particular debe ingresar un escrito libre ante dicha autoridad ubicada en Oklahoma 14, Nopaltes, C.P. 93810, Ciudad de México, señalando de manera muy concreta para qué se utilizará la marihuana. En ese sentido, se anexan datos de contacto:

Teléfono de centro de atención: 01 800 633 5050

Sin más por el momento, te envío un cordial saludo.

Atentamente

Gustavo Suárez Suárez,
Director de Desarrollo Económico y
Fomento Cooperativo

C. C. C. C. C. Lic. Víctor Manuel Méndez Acevedo, Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y Urbanización, vicmendez@bajob.com.mx

DGPDFC-1087
DDEF-239

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **pronunciarse punto por punto respecto de los 5 planteamientos expuestos, fundando y motivando su respuesta, exponiendo las razones por las cuales es incompetente para dar atención a lo solicitado; además de ORIENTAR ante la Dependencia de Gobierno Federal competente;** a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio electrónico señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde hace un pronunciamiento categórico, fundado y motivado, punto por punto respecto a lo solicitado, del mismo modo que orienta proporcionando los datos de contacto del Sujeto Obligado Federal que cuenta con competencia para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, según los argumentos vertidos, en total congruencia, probando su dicho con las documentales respectivas, y que se describen en las constancias de trato, bajo los siguientes criterios:

- El Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, mediante oficio **DDEFC/080/2019**, de fecha 10 de junio de 2019, se brinda la siguiente respuesta a cada uno de los cinco puntos solicitados:

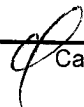
1. "Qué permisos, trámites, autorizaciones requiere cualquier ciudadano para el empleo y uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en la Delegación México Juárez".

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 53 de las alcaldías de lo Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

[se reproduce el texto del artículo].

Además de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 39 y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se reitera que este Órgano Político



Administrativo no puede emitir permisos, trámites, autorizaciones para que un ciudadano pueda emplear el uso de la cannabis o marihuana, en su modalidad de Club Privado.

[se reproduce el texto de los artículos].

En virtud de lo anterior, manifestamos no contar con las atribuciones legales para lo solicitado por el particular, en la inteligencia de que a diferencia de que las autoridades de esta Alcaldía únicamente pueden llevar a cabo actos o hechos que se encuentren señalados de manera expresa en la ley.

- 2. Ante qué instancias y funcionarios (nombre cargo adscripción y domicilio) se debe acudir para poder emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado y cuánto tiempo tiene cada instancia/funcionario para emitir la autorización respectivas en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.*

Respuesta: *Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.*

- 3. Qué estrictiones existen en cuanto a cantidades y lugares para emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado, fundadas y motivadas.*

Respuesta: *Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.*

- 4. Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar la información par dar contestación a los apartados anteriores (1, 2 y3).*



Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la Mica y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de moción pública que da origen al presente.

5. Que funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar al usuario consultante la información recabada en los apartados anteriores (1, 2, 3 y 4).

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no cuenta con las atribuciones legales para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en Benito Juárez. El fundamento se encuentra debidamente señalado en la respuesta que se da al numeral 1 de la solicitud de información pública que da origen al presente.

Es decir, fundada y motivadamente, así como congruentemente se refiere respecto de cada una de los puntos ordenados en la resolución en estudio, con lo cual se acredita el cumplimiento a lo mismo.

- Aunado a lo anterior, respecto de la parte de la resolución en donde se le ordena a la Alcaldía Benito Juárez **ORIENTAR** ante la dependencia del Gobierno Federal competente, se advierte que se da cabal cumplimiento, a través del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0378/2019**, de fecha 11 de junio de 2019, del siguiente modo:

*"...De igual forma, se orienta al particular para que formule su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud**, autoridad del Gobierno Federal competente para pronunciarse al respecto:*

Responsable de la atención y operación: Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez

Cargo o función en la Unidad: Responsable de la Unidad de Transparencia

Domicilio oficial de la Unidad: Oklahoma 14, 3er piso, Col. Nápoles, Ciudad de México. C.P. 03810

Teléfono: 50 80 52 00 ext. 1025

Correo electrónico: cilizardi@cofepris.gob.mx

Horario de atención: De 9:00 a 14:00 hrs

..." (Sic).

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, **fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el

93

día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la **fracción X** del mismo artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.** Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[..]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[..]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

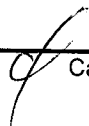
Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959



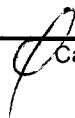
Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 5636 21 20

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbríbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enriquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.





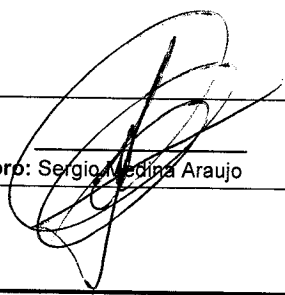
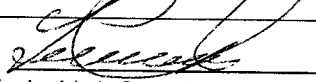
94

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **veintiuno de marzo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que la respuesta dada a los requerimientos de información ordenados satisfacen los cuestionamientos del particular, ya que se atendieron de manera congruente y exhaustivamente, así como, fundada y motivadamente, asimismo por haber orientado al Sujeto Obligado Federal competente para atender la solicitud de trato, proporcionando los datos de contacto, lo que evidencia el total cumplimiento.**

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Sergio Medina Araujo	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---